



Federación Española de Galgos

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE CARGOS TECNICOS

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- Las competiciones de carácter oficial de la F.E.G se regirán por el Reglamento de Régimen Interno de Cargos Técnicos en virtud de la ordenación, funciones y reglamentación vigente.

Art.2.- El Comité de Cargos Técnicos de la FEG, en su caso los Comités de Cargos Técnicos Autonómicos y en general todos los Cargos Técnicos de la FEG se regirán por lo establecido en los Estatutos, los Reglamentos de las diferentes modalidades de carreras de galgos y el Reglamento de Régimen Interno de Cargos Técnicos.

Art.3.- Reglamento de Régimen Interno de Cargos Técnicos será de aplicación a los Comités de Cargos Técnicos Autonómicos en lo que se refiere a las competiciones oficiales, según lo dispuesto en el CAPITULO III de competiciones de los ESTATUTOS de la F.E.G.

ESTATUTOS FEG - CAPITULO III

COMPETICIONES

Artículo 12º. Se consideran competiciones oficiales de ámbito estatal todas las organizadas por la Federación Española de Galgos.

Artículo 13º. En la actividad de carreras en campo con liebre mecánica, se consideran competiciones oficiales la Fase Final del Campeonato de España en dicha actividad y sus Fases Previas.

Artículo 14º. Tienen tal consideración en la actividad de carreras en campo, la Fase Final del Campeonato de España en dicha actividad y sus Fases Previas.

Artículo 15º. En la actividad de carreras en pista, todos los premios oficiales programados en el calendario de competiciones, así como el Campeonato de España de esta actividad.

Artículo 16º. Podrán ser considerados premios o competiciones oficiales las que se propongan como tales a la Asamblea General y sean aprobadas por la misma e incluidos en el calendario de competiciones.

Art.3 bis.- La parte técnica de las competiciones en las fases previas correspondientes serán responsabilidad de los Comités de Cargos Técnicos Autonómicos, siempre que exista delegación previa por parte de la FEG. En todo caso, se regirán y adaptarán a lo dispuesto en este Reglamento.

Art.4.- El Reglamento de Régimen Interno de Cargos Técnicos dará cobertura a todas las modalidades de competición que se desarrollen dentro de la FEG, pero básicamente a la modalidad de carreras de galgos en campo por ser la mayoritaria. Aun así, el Comité de Cargos Técnicos de la FEG se reserva la facultad de elaborar apartados específicos para el resto de las diferentes modalidades de competición.

TITULO I

MODALIDAD DE CARRERAS EN CAMPO

CAPITULO I

DEL COMITÉ DE CARGOS TÉCNICOS DE LA F.E.G

Art.5.- Las funciones de los Cargos Técnicos Deportivos son las recogidas en los Estatutos y en el Reglamento de Carreras. El Reglamento de Régimen Interno de Cargos Técnicos regulará las normas de ingreso, formación, acreditación, reciclaje y seguimiento. Con base en lo anterior, el Comité de Cargos Técnicos de la FEG, confeccionará una relación actualizada de Cargos Técnicos.

Art.6.- La aprobación del Reglamento de Régimen Interno de Cargos Técnicos seguirá el procedimiento regulado por los Estatutos en su Art. 55 e).

Art. 7.- FORMACION.

Los Simposium anuales y el Área de Formación y Capacitación Técnica de Cargos Técnicos serán los instrumentos básicos que utilizará el Comité para la formación y reciclaje de sus Cargos Técnicos. Junto a estos instrumentos podrá instaurar los que crea convenientes para alcanzar dicho fin.

- Los SIMPOSIUM. Los organizará el Comité de Cargos Técnicos de la FEG, al menos uno al año. La asistencia al mismo será puntuable y condicionante para el nombramiento de Cargos Técnicos en la Fase Final del Campeonato de España. Podrán estar enfocados a la generalidad o a una categoría específica de Cargos Técnicos. Abordarán aspectos técnicos de la competición y servirán para la unificación de criterios en la interpretación del reglamento de Carreras en campo. Los presidentes de los diferentes Comités de Cargos Técnicos Autonómicos podrán exponer ante el Comité de Cargos Técnicos de la FEG sus propuestas, problemáticas, inquietudes, etc. para abordarlas en Simposium o en cualquier otro foro que se considere oportuno, realizándose por zonas geográficas (zona Sur, zona Centro) en diferentes fechas, para facilitar la asistencia de todos los Cargos Técnicos, pudiendo estos adaptarse al lugar y fecha que les convenga, sin tener en cuenta la afinidad de estos con su federación territorial.

- El ÁREA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN TÉCNICA DE CARGOS TÉCNICOS. Lo creará y dirigirá el Comité de Cargos Técnicos de la FEG de manera colegiada. Será independiente y complementario de los Simposium anuales. Tendrá las funciones de Reclutamiento, Formación, Evaluación, Acreditación y Reciclaje de los Cargos Técnicos.

a) RECLUTAMIENTO

Para establecer la nómina inicial, establecerá el encuadre de sus Cargos Técnicos ubicándolos por categorías con arreglo a la función que vinieran desempeñando en la última temporada. Tal función será ratificada y confirmada por el Comité de Cargos Técnicos de la FEG previa superación de las pruebas teóricas y prácticas. Superadas las pruebas se considerará que tienen categoría consolidada.

b) FORMACIÓN

Organizará tantas jornadas de formación como considere oportunas para actualizar conocimientos y funcionalidades de los Cargos Técnicos. Para ello atenderá a la demanda tanto de incorporación de nuevos cargos como de reciclaje de los antiguos.

La formación y las pruebas de capacitación serán tanto teóricas como prácticas. Superada la formación teórica los aspirantes al cargo deberán realizar las pruebas prácticas exigidas.

Las pruebas de formación práctica se llevarán a cabo en competiciones oficiales y en los campos de carreras que lo permitan. También podrán realizarse ejercicios prácticos mediante sesiones de vídeo.

Pruebas prácticas por categorías:

*Aspirantes a DIRECTORES DE CARRERAS (Solicitantes) deberán actuar como adjuntos a los titulares durante cinco días de competición.

*Aspirantes a COMISARIOS (Jueces) deberán actuar durante diez carreras en competición.

*Aspirantes a JUECES (Cronometradores) deberán actuar durante doce carreras en competición, siempre que se juzgue a trío de jueces. También se podrán efectuar dichas prácticas actuando de Cronometrador con tarjeta. No se podrán efectuar nunca prácticas actuando a juez único.

*Aspirantes a CRONOMETRADORES (Solicitantes): deberán actuar como adjuntos a los titulares o titulares bajo la aprobación del CCT Autonómico o Nacional durante diez carreras en competición.

*Aspirantes a SOLTADOR (Solicitantes): Deberán estar en buen estado de forma y realizar las prácticas a ser posible en sueltas de exentos o en otras competiciones.

* Aspirantes a DIRECTORES DE CAZA (Solicitantes): Deberán actuar como adjuntos a los titulares durante cinco días de competición.

* Aspirantes a VETERINARIOS (Solicitantes): Colegiados, deberán actuar como adjuntos a los titulares durante un día de competición.

Las prácticas se podrán realizar consecutivamente o alternando con el cargo que se esté desempeñando en ese momento y según las necesidades de la competición.

Los Directores de Carreras reflejarán todas las prácticas realizadas en documento anexo a las actas de competición.

Los Directores de Carreras serán los responsables del seguimiento de las prácticas y darán fe de la realización de éstas y de su finalización. La manipulación de las prácticas o incumplimiento de este artículo será motivo de la apertura de expediente disciplinario.

c) EVALUACION

Las evaluaciones teóricas de los cargos se realizarán sobre conocimientos generales del Reglamento y conocimientos específicos de cada categoría.

Las evaluaciones prácticas podrán servir para la consolidación de categoría o para formalizar nombramientos en la misma competición.

Las valoraciones de consolidación las llevará a cabo el Comité de Cargos Técnicos de la FEG asesorado, en su caso, por los Comité de Cargos Técnicos Autonómicos, Directores de Carreras, Comisarios e informes de personal de su confianza.

Los aspirantes a categoría superior, deberán superar las pruebas teóricas y prácticas evaluables en orden ascendente de categorías y ejercer como mínimo dos temporadas en dicha categoría para ratificarla. Si en dicho periodo la valoración es positiva, el Comité de Cargos Técnicos de la FEG acreditará su nueva categoría y quedará consolidado en ella, pudiendo optar a partir de ese momento a la solicitud de ascenso de cargo.

d) ACREDITACIÓN

Todos los Cargos Técnicos deberán estar acreditados por el Comité de Cargos Técnicos de la FEG para ejercer en competiciones oficiales. Para ascender de cargo el interesado deberá solicitarlo por escrito al Comité de Cargos Técnicos de la FEG y superar las pruebas teóricas y prácticas exigidas.

En competición el cambio de función de cargo se hará en orden descendente:

Comisario = Juez, Cronometrador, Director de Caza y Soltador.

Director de carreras** = Director de caza, Cronometrador, Soltador

Juez = Cronometrador, Director de Caza y Soltador.

Cronometrador = Soltador

Director de caza **

Soltador **

Veterinario **

Nota:

****Director de Carreras:** Para actuar como Comisario ó Juez tendrán que tener categoría consolidada y siempre actuar en orden descendente.

****Director de Caza:** Podrá actuar en las categorías que tenga consolidadas y siempre en orden descendente.

****Soltador:** Podrá actuar en las categorías que tenga consolidadas y siempre en orden descendente.

****Veterinario:** Podrá actuar en las categorías que tenga consolidadas y siempre en orden descendente. Los veterinarios **NO** podrán ejercer otro cargo si están actuando como tal.

Orden “JERÁRQUICO” de los Cargos Técnicos:

** DIRECTORES DE CARRERAS: (Deberán ser de la confianza de la FEG).

COMISARIOS

JUECES

CRONOMETRADORES

** DIRECTORES DE CAZA: (Acreditados por la F.E.G)

** SOLTADOR

** VETERINARIO: (Deberán estar colegiados y acreditados por la F.E.G)

(**) Directores de Carreras, Directores de Caza, Soltadores y Veterinarios, no estarán sujetos a la normativa aplicable en cuanto a ascensos de categoría.

e) RECICLAJE

Los cursos de reciclaje serán de asistencia obligada para todos los Cargos Técnicos al menos una vez cada dos años para no perder dicha condición. En caso de pérdida de tal condición se deberá solicitar de nuevo las pruebas de acceso.

Si se comprueba mediante los diferentes ejercicios que un Cargo Técnico no está capacitado para el desempeño en la categoría correspondiente, se le ubicará en otra categoría inferior adecuada a su capacitación o se le privará, en su caso, de la condición de Cargo Técnico de la FEG.

Art. 8.- NORMAS DE INGRESO Y ACREDITACION

a) Las normas de ingreso y acreditación se efectuarán de acuerdo con lo que dicta el Art. 5 de este Reglamento

Art.5.- Las funciones de los Cargos Técnico Deportivos son las recogidas en los Estatutos y en el Reglamento de Carreras. El Reglamento de Régimen Interno de Cargos Técnicos regulará las normas de ingreso, formación, acreditación, reciclaje y seguimiento. Con base en lo anterior, el Comité de Cargos Técnicos de la FEG, confeccionará una relación actualizada de Cargos Técnicos.

b) El Comité de Cargos Técnicos de la FEG podrá ceder las competencias de ingreso y acreditación de cargos a los Comités de Cargos Técnicos Autonómicos teniendo éstos la obligación de seguir las pautas que se exponen a continuación para la obtención de la acreditación de cargo técnico y siempre bajo la supervisión, control y aprobación del Comité de Cargos Técnicos de la FEG:

- Solicitud por escrito del interesado.
- Elevar al Comité de Cargos Técnicos de la las solicitudes de altas de nuevos cargos para su ratificación y revisión, si procede.
- Superar la evaluación de las pruebas teóricas
- Superar la evaluación de las pruebas prácticas

Art. 9.- NOMBRAMIENTOS DE CARGOS TÉCNICOS PARA LAS COMPETICIONES OFICIALES

a) Se entiende por competiciones oficiales las Fases Previas y Fase Final del Campeonato de España, según lo dispuesto en el CAPITULO III de los ESTATUTOS de la FEG.

En las Fases Previas el Comité de Cargos Técnicos de la FEG podrá ceder las competencias a los Comité de Cargos Técnicos Autonómicos, que serán los responsables de los nombramientos y el desarrollo de la competición a nivel técnico y organizativo.

Los aspirantes a participar como Cargos Técnicos en la Fase Final del Campeonato de España deberán solicitarlo por escrito al Comité de Cargos Técnicos de la FEG. Una vez designados deberán superar una prueba teórica.

El Comité de Cargos Técnicos de la FEG marcará unas directrices técnicas a los Directores de Carreras y Directores de Caza por las que se regirá el desarrollo de la fase final. Estas directrices nunca deberán interferir en las funciones específicas de cada cargo.

Para la designación de los Cargos Técnicos actuantes en la fase final del Campeonato de España el Comité de Cargos Técnicos de la FEG podrá asesorarse y coordinarse con los respectivos Comités de Cargos Técnicos Autonómicos.

La selección y nombramiento para la Dirección de Carreras, Caza y Veterinarios en la Fase Final del Campeonato de España se realizará de forma directa por el Comité de Cargos Técnicos de la FEG, siendo éstos de confianza de la F.E.G., siempre que cumplan con los requisitos exigidos para ello.

b) Los designación de Cargos Técnicos para la Fase Final del Campeonato de España se ajustarán a lo dispuesto en el Art. 84 de los Estatutos de la FEG en su apartado f)

[**Estatutos FEG - Art. 84, apartado f\)**](#) Tendrá a su cargo el nombramiento de los cargos Técnicos Deportivos para toda clase de servicios técnicos que lo precisen, disponiendo libremente de los nombramientos aun para cuando de competiciones oficiales nacionales se tratase, más en este último caso, someterá la designación a la aprobación de la Junta Directiva de la Federación Española de Galgos

CAPITULO II

DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL COMITÉ DE CARGOS TÉCNICOS DE LA FEG Y LOS COMITES AUTONÓMICOS

Art. 10 El Comité de Cargos Técnicos de la FEG dispondrá lo necesario con la finalidad de coordinar con los Comités de Cargos Técnicos Autonómicos los temas de formación, evaluación, ingreso, acreditación y reciclaje de los Cargos Técnicos. Recibirá las sugerencias,

proposiciones y recomendaciones que consideren éstos necesarias para un mejor funcionamiento y desarrollo.

Art. 11 El Comité de Cargos Técnicos de la FEG mantendrá informado a los Comités Autonómicos de los acuerdos que adopte y que afecten al colectivo de Cargos Técnicos.

Art. 12 El Comité de Cargos Técnicos de la FEG aportará el material necesario a los Comités Autonómicos para la formación, evaluación, ingreso, acreditación y reciclaje de los Cargos Técnicos.

CAPITULO III **DE LOS CARGOS TÉCNICOS DE LA F.E.G**

Art. 13.- Ostentan la condición de Cargos Técnicos de la FEG las personas con titulación expedida tras haber superado las pruebas de ingreso y/o reciclaje previstas por el Comité de Cargos Técnicos de la FEG.

Art. 14.- Todos los Cargos Técnicos estarán registrados obligatoriamente en las bases de datos de la FEG, quien los organizará por categorías.

Art. 15.- El Comité de Cargos Técnicos de la FEG actualizará las bases de datos anualmente y procederá a notificar las bajas a quienes no cumplan lo requerido para mantener la condición de cargo técnico.

Art. 16.- La Federación Española de Galgos reconocerá a sus Cargos Técnicos mediante documento acreditativo de vigencia anual en el que se reflejará al menos su identidad personal y la categoría técnica en la que está ubicado. Para actuar como Cargo Técnico deberá estar en posesión del citado documento acreditativo y de la licencia federativa en vigor.

Art. 17.- La condición de Cargo Técnico podrá perderse por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Por sanción disciplinaria.
- Por privación de licencia federativa.
- Por apertura de expediente disciplinario (Cautelarmente).
- Por estar implicado o imputado en procesos judiciales relacionados con prácticas fraudulentas relacionadas con el mundo del galgo. (Cautelarmente).
- Por no cumplir las normas federativas (Estatutos, Reglamento, RRI, Bases de Competición, Código Ético ó cualquier otra disposición o acuerdo establecido por los órganos de gobierno de la FEG)

Art. 18.- La Federación Española de Galgos confeccionará una ficha individual de sus Cargos Técnicos en la que reflejará sus datos personales, historial técnico-deportivo, categoría, resultados de pruebas evaluables, etc, a ser posible digital y disponible en la web de la FEG, de acceso individual y privado.

CAPITULO IV **DE LOS CARGOS TÉCNICOS CON LICENCIA-ACREDITACION LIBRE DE LA F.E.G**

Art. 19.- Se crea la figura de Cargo Técnico de Acreditación Libre. Obtendrán tal licencia los cargos que así lo soliciten expresamente mediante escrito dirigido al Comité de Cargos

Técnicos de la FEG en el que declare no pertenecer ni tener vínculo deportivo alguno con ningún Club de galgos.

Art. 20.- Los requisitos exigidos para la concesión de esta acreditación serán los mismos que para los cargos pertenecientes a Clubs de galgos, particularmente los referidos a lo dispuesto en el capítulo III de este Reglamento.

Art. 21.- Si se comprobase la vinculación deportiva de un Cargo Técnico de Acreditación Libre con cualquier Club de galgos se procederá a la apertura de expediente disciplinario y la aplicación del Art. 17 de este Reglamento.

Art. 22.- El Cargo Técnico de Acreditación Libre gozará de preferencia frente al resto de cargos para actuar en competiciones oficiales, en especial en la fase final del Campeonato de España.

Art. 23.- Los Cargos Técnicos de Acreditación Libre se integrarán dentro de la Federación Española de Galgos como categoría de cargos técnicos independientes. De igual forma, la Federación Española de Galgos fomentará y promoverá en el futuro la adscripción de todos sus cargos a esta categoría independiente.

CAPITULO V

DERECHOS, OBLIGACIONES e INCOMPATIBILIDADES DE LOS CARGOS TÉCNICOS

DERECHOS:

Art. 24.- Los Cargos Técnicos tendrán derecho a una compensación económica para sufragar gastos personales y de transporte en sus actuaciones en competiciones oficiales.

Art. 25.- Los Cargos Técnicos tendrán derecho a material deportivo y de protección personal para ejercer como tales en competición oficial.

Art. 26.- Los Cargos Técnicos tendrán derecho a un seguro de accidente y responsabilidad civil.

Art. 27.- Los Cargos Técnicos podrán presentar ante el Comité de Cargos Técnicos de la FEG cuantas reclamaciones y sugerencias crean oportunas. Estas se presentarán por escrito en el registro de la FEG y deberán estar motivadas y fundamentadas.

OBLIGACIONES:

Art. 28.- Las obligaciones de los Cargos Técnicos son las recogidas dentro de toda la reglamentación vigente de la FEG y sus bases de competición.

Art. 29.- La condición de Cargo Técnico lleva implícita la aportación de su caballo, si éste fuera necesario, para poder desempeñar el cargo que ostenta.

Art. 30.- La condición de Cargo Técnico conlleva ser consecuente con sus actuaciones y asumir la responsabilidad que entraña el cargo que desempeña (funciones, derechos, obligaciones e incompatibilidades).

Art. 31.- El Cargo Técnico debe ser discreto y respetuoso con las actuaciones y veredictos de sus compañeros, incurriendo de lo contrario en falta muy grave, según lo dispuesto en el Art.26 del Reglamento de Carreras.

INCOMPATIBILIDADES:

Art. 32.- Ningún Cargo Técnico podrá ejercer como tal en el Subgrupo (Fases Previas) donde esté participando un galgo de su propiedad o representación, mientras este se mantenga en competición. Así mismo tampoco podrá actuar en ese Subgrupo cuando tenga algún vínculo deportivo con cualquier Club Galguero participante. Una vez finalizada la participación del galgo o club Galguero con el que mantiene relación podrá actuar sin ningún problema.

Art. 33.- Ningún miembro del Comité de Cargos Técnicos de la FEG, ni del Comité de Cargos Técnicos Autonómicos podrá ostentar la PROPIEDAD ni REPRESENTACIÓN de ningún galgo en las competiciones oficiales organizadas por la FEG (Fases Previas y Fase Final). Además no podrá participar en presentación de galgos en la competición, ni en recogida alguna de trofeo (Fases Previas y Fase Final).

TÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

Art. 34.- El Comité de Cargos Técnicos de la FEG, bajo la supervisión y aprobación de la Federación Española de Galgos, podrá dictar cuantas disposiciones, debidamente publicadas, considere necesarias para esclarecer o completar el Reglamento de Régimen Interno de los Cargos Técnicos.

Art. 35.- Las Federaciones autonómicas adscritas a la FEG, los Clubes Federados, los Deportistas, los Cargos Técnico-Deportivos y en general todas las personas físicas o jurídicas que estén federadas así como las personas que se integren dentro de la estructura orgánica de la Federación Española de Galgos, acatarán lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno de los Cargos Técnicos.

Art. 36.- Este Reglamento ha sido aprobado por la Comisión Delegada de esta Federación Española de Galgos en su reunión celebrada el día 25 de junio de 2013.

El Reglamento de Régimen Interno de Cargos Técnicos se desarrolla e instaura bajo la Presidencia de D. Luis Ángel Vegas Herrera y el Comité Nacional de Cargos Técnicos de la FEG, compuesto por su Presidente D. Mario Bargueño Galán y los miembros D. José Antonio Castrillo Gutiérrez, D. Ramiro Jiménez González, D. Antonio David Ortiz Martín. Asimismo, han formado parte del grupo de trabajo D. Jesús Perales Díaz, D. Sergio Ocaña García, D. Carlos Sanz Calvo y D. Manuel García Díaz.